

Suplemento del Registro Oficial No. 24 , 27 de Junio 2013

Normativa: Vigente

Última Reforma: No reformado

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE  
PLANIFICACIÓN DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

(Ordenanza s/n)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

**Considerando:**

Que, respectivamente mediante Registro Oficial No. 175 del 20 de abril de 2010, se publicó la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en R.O. No. 303 del 19 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en R.O. No. 306 del 22 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en los diferentes niveles de gobierno establece que se conformarán instancias de participación integradas por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos y que la participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en democracia establece y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.", y que la participación ciudadana" es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."

Que, el capítulo segundo del régimen de desarrollo en referencia a la planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279 de la Constitución, entre otros, establece que se conformará el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que contará con un Consejo Nacional de Planificación que integrará a los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana.

Que, los literales d) y e) del Art. 54 del COOTAD, establecen como funciones del Gobierno Municipal, la de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial (...).

Que, el literal e) del Art. 57 del COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal, la de aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana (...).

Que, los literales f) y g) del Art. 60 del COOTAD, establece entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, las de dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley así como la de elaborar el Plan Operativo Anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional, conforme al Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el COOTAD..

Que, el Art. 12 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios y que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno.

Que, en concordancia con el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, define la conformación de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 8 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el Art. 215 del COOTAD, establecen que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Constitución y la ley... y que las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011 (...)

Que, el segundo inciso del Art. 299 del COOTAD, determina que la ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, establecerá las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo.

Que, la Octava Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a los criterios constitucionales de ponderación para las transferencias del 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes que establece el Art. 192 del COOTAD, determina que los cantones recibirán el 10% según su población, el 13% según la densidad poblacional, el 50% por Necesidades Básicas Insatisfechas, el 5% según logros en el mejoramiento de los niveles de vida, 6% según esfuerzo fiscal, 6% según el esfuerzo administrativo y el 10% según el cumplimiento de metas establecidas en el plan nacional de desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, en virtud a lo establecido en el Art. 233 del COOTAD, todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar hasta el 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.

Que en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 7 y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

**Art. 1.-** La representación ciudadana, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, COOTAD y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se definirá en las instancias de participación establecidas en la ley, debiéndose para el efecto conformarse un Consejo de Planificación Cantonal que procurará la equidad de género.

**Art. 2.-** El Consejo de Planificación Cantonal, estará integrado por:

- El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- Un(a) concejal(a) en representación del Concejo Municipal, quien será elegido(a) por el mismo;

- Un(a) representante de las Juntas Parroquiales Rurales;

- La o el Director(a) de Planificación del Gobierno Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez;

- Tres (3) funcionarios(as) del Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, designados(as) por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia, de las direcciones operativas;

- Tres (3) representantes delegados(as) por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley, un(a) representante de los(as) veedores zonales del Parlamento Participativo Popular, un(a) representante de la Mesa de Producción, y un(a) representante del Comité Cívico Cantonal.

**Art. 3.-** En concordancia con lo que contempla el COOTAD, una de las atribuciones de los(as) Concejales(as) es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación.

**Art. 4.-** El Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de cantón Camilo Ponce Enríquez.

2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

**Art. 5.-** Para la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo, el Consejo Cantonal de Planificación tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Consejo tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para el Cantón Camilo Ponce Enríquez.

**Art. 6.-** Los delegados (as) de las Juntas Parroquiales, del Concejo Cantonal y de la ciudadanía al Concejo de Planificación en el marco de la ley de participación ciudadana duraran en sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente ordenanza de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, rige para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

**Segunda.-** El procedimiento para la designación de los tres representantes de la ciudadanía será el siguiente:

1. Se realizará una convocatoria a sesión de los veedores zonales elegidos democráticamente en las asambleas zonales en medio de los parlamentos participativos populares, de los cuales se elegirá un representante para el consejo consultivo.

2. Se conformará a los delegados del área productiva que participan de la mesa de la producción cantonal, quienes deberán designar de entre sus miembros un representante

3. El Comité Cívico Cantonal convocará a una sesión en la cual elegirán un representante el mismo que integrará el Consejo de Planificación Cantonal.

4. La acreditación de los representantes se la realizará en las oficinas de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Camilo Ponce Enríquez en el término de 8 días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

5. Los requisitos mínimos para la acreditación serán los siguientes:

- Nombramiento del representante legal o acta de sesión o asamblea en el que conste dicha designación;

- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante al consejo consultivo.

- Acta de sesión o asamblea en la que conste la designación de su delegado (a) a participar, con voz y voto, en la elección de los tres representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación.

6. Una vez conformado el Consejo de Planificación el Alcalde convocará a sus delegados para la constitución del mismo.

**Tercera.-** Una vez aprobada esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez solicitará al(los) presidentes de las Juntas Parroquial(es) se designe a su representante tal como lo dispone la ley para la conformación el Consejo de Planificación.

**Cuarta.-** El Consejo Cantonal de Planificación de Camilo Ponce Enríquez se constituirá y sesionará por primera vez en un plazo no mayor a 8 días contados a partir de la fecha de elección de los representantes de la ciudadanía.

#### **DISPOSICIONES PERMANENTES**

**Primera.-** Los casos o situaciones que no estuvieren contemplados en la presente Ordenanza, serán resueltos por el Concejo Municipal, siempre y cuando no contravenga las disposiciones constitucionales y legales concordantes.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

1.- Ordenanza s/n (Suplemento del Registro Oficial 024, 27-VI-2013).